

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA



DENOMINADA:

RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.

CELEBRADA ENTRE:

RINOL PAVIMENTA S.A.C.

Y

MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO

POR USD 10,000.00

DI 4 COPIAS

\*\*\*\*\* AC \*\*\*\*\*

~~ESCRITURA NÚMERO.- TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391)~~

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles doce (12) de enero del año dos mil once; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparece el señor Doctor Manuel Cartagena Proaño, por sus propios derechos, en calidad de accionista y además a nombre y representación de la Compañía RINOL PAVIMENTA S.A.C., en su calidad de Apoderado Especial conforme consta de la copia certificada del poder que se agrega como documento habilitante; compañía constituida bajo las leyes de la República del Perú. El compareciente es de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente~~

capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia certificada se agrega a la presente escritura.- Al efecto, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que ha celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública señor Doctor Manuel Santiago Cartagena Proaño, por sus propios derechos, en calidad de accionista y además a nombre y representación de la Compañía **RINOL PAVIMENTA S.A.C.**, en su calidad de Apoderado Especial conforme consta de la copia certificada del poder que se agrega como documento habilitante; compañía constituida bajo las leyes de la República del Perú. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito; y, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El compareciente, a nombre y representación de los accionistas expresa su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hace, la compañía anónima denominada "**RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.**" la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **Art.1: Denominación.-** La Compañía se denominará **RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.** y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

ecuatoriana anónima y, por lo tanto, se registrá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Art. 2: Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana. **Art. 3: Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a correr desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. **Art. 4: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto social la realización de las siguientes actividades: A) realizar obras civiles y de construcción en general de todo tipo de estructuras y bienes inmuebles. B) compra-venta, administración, alquiler y permuta de bienes muebles relacionados con la construcción. C) Reconstrucción de bienes inmuebles y servicios conexos. D) importación, exportación, y comercialización de maquinarias, equipos y vehículos relacionados con la construcción. La Compañía no podrá efectuar las operaciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para cumplir con todos sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Así como también la compañía podrá intervenir como accionista o socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías nacionales o extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

obligaciones o participaciones en otras compañías; fusionarse, escindirse o transformarse en otro tipo de compañía, o actuar como representante, asesor, promotor, agente o intermediario de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; abrir y manejar cualquier tipo de cuenta bancaria. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo. **Art. 5: Capital:** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,00.00) dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una. Al momento de la constitución de la compañía, el capital se encuentra pagado en numerario en un 100%, es decir la totalidad del capital social **Art. 6: Acciones:** Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas e indivisibles. La Compañía entregará a cada accionista un título por las acciones que le correspondan el cual deberá ser suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Todas las acciones tienen iguales derechos. **Art. 7: Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones serán emitidos por una o más acciones. Las acciones y sus respectivos títulos serán debidamente numeradas y tal numeración se incluirá en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual las futuras transferencias serán debidamente registradas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción de valor nominal de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el evento de que existan varios co- titulares de las acciones de la compañía, estos deberán designar un representante, de no llegar a un acuerdo el representante de los co-

00000035

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**NOTARIA  
PRIMERA

titulares deberá ser designado por el juez competente a pedido de cualquiera de los titulares. La Compañía no podrá emitir títulos de acciones por valores inferiores al valor nominal de las acciones, como tampoco podrá emitir títulos por montos que excedan el total del capital. Cualquier emisión en contra de la disposición anterior será nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos si las acciones no se encuentran pagadas en su totalidad. Las utilidades de la Compañía serán distribuidas a prorrata de las acciones después de realizadas las deducciones por reserva legal y cualquier otra deducción establecida en la leyes especiales. **Art. 8: Fondo de Reserva.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía deberá constituir un Fondo de Reserva que alcance el cincuenta por ciento 50% del Capital Suscrito. Para lo cual, cada año la Compañía deberá destinar el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas. En el evento de que una vez constituido este Fondo, éste sea reducido por cualquier razón dichos montos deberán ser reintegrados al Fondo. Si los accionistas desearan constituir un Fondo voluntario adicional, el porcentaje de las utilidades líquidas que se destinarán para tales propósitos deberá ser determinado por la Junta General de Accionistas. **Art. 9: Responsabilidad de los Accionistas.-** Tendrá la calidad de accionista la persona natural o jurídica cuyo nombre conste en los Títulos de Acciones emitidos por la Compañía y en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Los accionistas tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la ley de Compañía y particularmente en el Art. 206 de dicho cuerpo legal. **Artículo 10: Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán los poderes, derechos y obligaciones

establecidos en la Ley en el presente Estatuto. Artículo 11: Junta

General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Represente Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance; constituir las reservas que fueran del caso, decidir sobre el destino las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar cualquier tema incluido en la convocatoria. Art. 12: Juntas Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal". Art. 13: Convocatorias.- Las convocatorias



NOTARIA  
PRIMERA



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



para reuniones de Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en el que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos que no estén expresados en la convocatoria. Además para los accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía la convocatoria les será hecha con la misma anticipación mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los accionistas, en la cual constará la firma del Presidente o Gerente General. **Art. 14 Quórum.-** A las Juntas concurrirán los accionistas personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. Salvo que la Ley establezca de manera diferente, la Junta se considera instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de accionistas presentes, particular que deberá constar en la convocatoria salvo que la Ley establezca lo contrario. **Art. 15: Quórum Especial.-** Salvo que la Ley no establezca un quórum mayor, cuando la Junta general deba considerar temas relativos al aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, validación y en general cualquier modificación a los estatutos, la junta general podrá sesionar en primer convocatoria

con la comparecencia de al menos el 50% del capital pagado. En segunda convocatoria con la comparecencia de al menos un tercio de capital pagado y en tercera convocatoria podrá sesionar con el número de accionistas presentes. Deberá existir constancia de que las convocatorias fueron realizadas en legal y debida forma. **Art. 16:**

**Quórum Decisorio.-** Las decisiones de Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada acción social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. **Art. 17: Libro de**

**Actas.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo doce del presente Estatuto. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Art. 18.- Atribuciones de la Junta General.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General: A) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus honorarios B) Conocer y discutir las cuentas, el Balance General, el



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000059



Estado de resultados, los informes presentados por los administradores, auditores externos, reportes administrativos y fiscales; y dictar la respectiva resolución. C) Aprobar los aumentos y disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambio de nombre o domicilio y en general cualquier cambio a los estatutos de la compañía, los cuales deberán ser registrados de acuerdo a la ley D) Nombrar liquidadores y fijar las normas de liquidación, E) Nombrar auditor externo en caso de requerirlo F) Autorizar al Gerente General, la transferencia, venta, constitución de gravámenes en los bienes inmuebles de la Compañía G) Autorizar al Gerente General el otorgamiento a favor de terceros de poderes especiales o generales para actuar en nombre de la Compañía H) Autorizar al Gerente General para que con su sola firma suscriba contratos, realice actos y contraiga obligaciones que excedan los USD 20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). I) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa **Art. 19: Representación Legal.-** La Representación Legal, de la Compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General, quien actuará en su nombre judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia del Gerente General, las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente, de igual forma el Gerente substituirá al Presidente en caso de su ausencia. **Art. 20: De las Atribuciones y Deberes Gerente General.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular tendrá los deberes y atribuciones detallados en este artículo y deberá cumplir con las disposiciones que de tiempo en

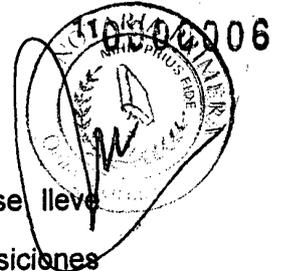




NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Elaborar el presupuesto de la compañía. M) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, así como también la correspondencia, el Libro de Actas de las Juntas Generales de Accionistas y expedientes de las mismas y, en general, que los archivos de la compañía sean mantenidos en legal y debida forma. N) Suscribir los contratos y documentos que le correspondan como Representante Legal de la Compañía O) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. P) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. Q) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. R) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. S) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. T) Convocar a reunión de Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y el Estatuto. U) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas en las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente las actas respectivas. V) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto, la Junta General. W) El Gerente General podrá individualmente comprometer a la Compañía mediante suscripción de contratos, realizar actos o contraer

obligaciones, con su sola firma, por hasta el valor de USD10,000 (~~DIEZ~~  
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) X) El

Gerente General conjuntamente con el Presidente podrán comprometer a la Compañía, con firmas conjuntas mediante suscripción de contratos, realizar actos o contraer obligaciones, hasta por el valor de USD20,000 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Y) Previa a aprobación de la Junta General de Accionistas,

el Gerente General de la Compañía podrá comprometer a la Compañía mediante suscripción de contratos, realizar actos o contraer obligaciones, por el monto autorizado por la Junta. ~~Art 21: De las~~

Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente será electo por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones

y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía. B) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas C) Suscribir conjuntamente con el

Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los talonarios y títulos de acciones, así como también en el caso de que se emitan bonos y se establezcan partes beneficiarias. E) Supervisar las actividades del Gerente General F) Subrogar al Gerente General en caso de falta,

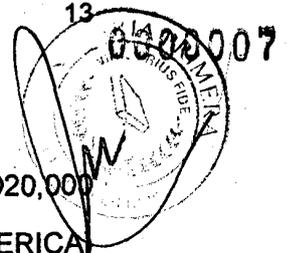
ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, a excepción de los casos de renuncia que podrá separarse de su cargo cuando hayan transcurrido treinta (30) días de su aviso. I) Suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos,



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



actos y contraer obligaciones hasta por el monto de USD20,000 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

**Art. 22: Año Fiscal.-** El año fiscal de la Compañía concluye el 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores el Gerente general presentará su informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas. **Art. 23: De la Disolución y Liquidación.-** La

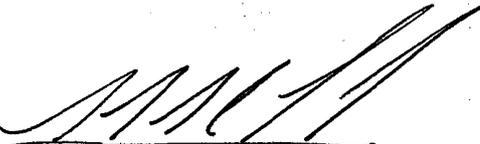
compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento legal que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO USD	PORC ENTA JE	NÚMERO DE ACCIONES
RINOL PAVIMENTA S.A.C.	9,999.00	9,999	9,999.00	99.9%	9,999
Manuel Santiago Cartagena Proaño	1.00	1	1.00	0.01%	1
<b>Total</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000</b>	<b>10,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>10,000</b>

**QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- RINOL PAVIMENTA S.A.C,** en su calidad de accionista fundador a través de su apoderado declara: a) Que el aporte que realiza a la compañía tienen el carácter de inversión extranjera Subregional; b) Que se agregan como documentos

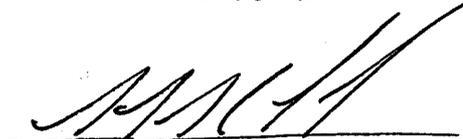
Habilitantes los siguientes documentos: poder especial otorgado por la Compañía RINOL PAVIMENTA S.A.C; certificado de existencia legal y nómina de accionistas de las compañía RINOL PAVIMENTA S.A.C todos debidamente protocolizados y apostillados. Los accionistas fundadores declaran que autorizan a la Doctora Cristina Andrade Jiménez, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía, específicamente se le autoriza para obtener ante el Servicio de Rentas Internas el correspondiente Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. Hasta aquí la Minuta que se halla firmada por la Doctora Cristina Andrade Jiménez, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe



**RINOL PAVIMENTA S.A.C.**

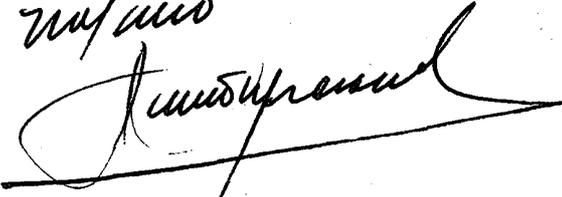
**Apoderado Dr. Manuel Santiago Cartagena Proaño**

**C.I. 470689520-6**



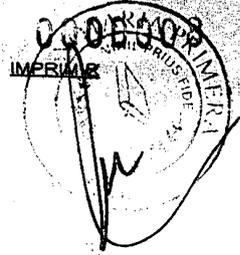
**Dr. Manuel Santiago Cartagena Proaño**

**C.I. 470689520-6**

*del ratario*  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7337137  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOLINA HERRERA LORENA ANDREA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2010 16:07:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2011-01-12  
 Mediante comprobante No.- 950646293 , el (la)Sr. (a) (ita): MOLINA HERRERA LORENA ANDREA  
 Con Cédula de Identidad: 1713167268 consignó en este Banco la cantidad de: 10000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RINOLPAVIMENTA  
 ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA	VALOR	USD
1	RINOL PAVIMENTA S.A.C.	1706895206	\$ 9999	1
2	MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROANO	1706895206	\$ 1	1
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10,000.00</b>	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 .....  
 Paul Perez Silva  
 Ejecutivo de Negocios  
 AGENCIA  
**FIRMA AUTORIZADA**



PODER ESPECIAL

El Señor Erik Cavale Fiedler en su calidad de Representante Legal de la Compañía RINOL PAVIMENTA S.A.C. (en adelante la "Compañía"), domiciliada en Lima, Perú, y debidamente autorizado por la resolución del Directorio de fecha 18 de Marzo del 2010, otorga el presente Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas:

La Compañía otorga el presente Poder Especial a favor de Manuel Cartagena Proaño, ciudadano ecuatoriano con capacidad para contratar y obligarse, domiciliado en Quito, portador de la cédula de identidad número 170689520-6, para que en nombre de la Compañía ejecute en la República del Ecuador los siguientes actos:

1. En nombre de la Compañía, participe como accionista en la constitución de una Compañía Anónima Ecuatoriana denominada RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.
2. En nombre de la Compañía, suscriba todos los documentos públicos y presente todas las peticiones, escritos y procedimientos necesarios para llevar a cabo el proceso de constitución de la Compañía Anónima Ecuatoriana denominada RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A., y efectuar la correspondiente inscripción ante el Registro Mercantil a efectos de cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.
3. En nombre de la Compañía, solicitar la apertura de la cuenta de integración de capital ante una entidad bancaria del Ecuador, así como también una vez que el proceso de constitución de la compañía haya concluido efectuar el retiro de los valores de dicha cuenta de integración de capital. Inscribir ante la entidad pública correspondiente el registro de la inversión extranjera a efectuarse.
4. Representar a la Compañía en la Primera Junta General de Accionistas en la que se designará al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes ejercerán la representación legal de la Compañía Anónima Ecuatoriana denominada RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.
5. El presente Poder Especial otorga al Apoderado todas las facultades establecidas en el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. Esto es que el Apoderado represente a la Compañía de nacionalidad peruana RINOL PAVIMENTA S.A.C. a efectos de contestar demandas o cualquier reclamo que se presente en su calidad de Accionista de la Compañía Anónima Ecuatoriana denominada RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A. así como también cumplir con las correspondientes obligaciones inherentes a su calidad de apoderado.

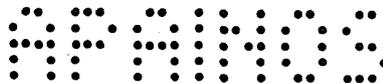
El presente Poder Especial se mantendrá vigente en todos sus efectos hasta que sea expresamente revocado por la Compañía.

En fe de lo cual, el abajo firmante otorga el presente poder especial el día 20 de diciembre del 2010.

  
ERIK CAVALIE FIEDLER  
Representante Legal  
RINOL PAVIMENTA S.A.C.

AL  
DORSO →

NOTARIA PAINO  
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34  
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



Av. Las Gaviotas N° 146  
Urb. La Campiña-Chorrillos  
Telefax 252-4179  
contacto@rinolpavimenta.com.pe

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
Que la firma y sellos que aparecen en esta foja  
corresponden al (la) Notario(a) de Lima,  
*Alfredo Paino Scarpati*  
Comprobante N° *21225* Fecha: **27 DIC 2010**  
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Verificar en [www.rce.gob.pe](http://www.rce.gob.pe)

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

*César Humberto Bazán Naved*  
**DECANO**

- 1 País: **REPUBLICA DEL PERU**
- 2 ha sido firmado por: *César Bazán Naved*
- 3 quien actúa en calidad de: *Decano*
- 4 y esta revestido del sello / timbre de: *Colegio de Notarios de Lima*
- 5 en: *Lima* el día: *28-12-10*
- 7 por: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- 8 N°: *1122-017-2010-2309039*
- 9 Sello / timbre: *Juan Amador Padilla Acari*
- 10 Firma: *[Signature]*

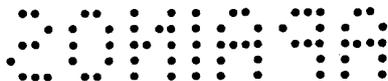


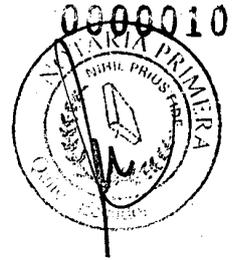
**CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A:  
ERIK CAVALIE FIEDLER, IDENTIFICADO CON DNI N° 10003199. SE DEJA  
CONSTANCIA QUE EL NOTARIO QUE SUSCRIBE NO ASUME  
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.===  
LIMA, 24 DE DICIEMBRE DEL 2010.**



**ALFREDO PAINO SCARPATI**  
Notario de Lima

GGA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACION Y CEDIACION

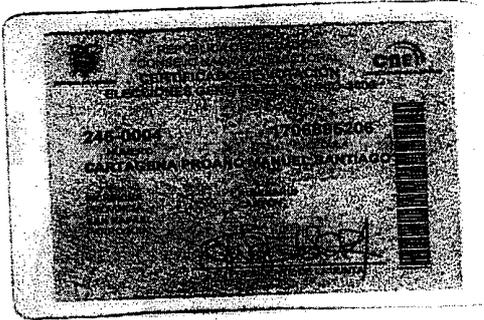
CECILLA DE CIUDADANIA NO. 17063750-6  
CARTAGENA PROAZO MANUEL SANTIAGO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
20 MAYO 1965  
009- 0234 06788 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1968

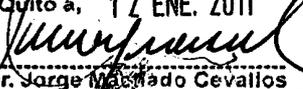
*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133911222  
CASADO MARIA I DELGADO GROSZO  
SUPERIOR DR. EN DERECHO  
MANUEL ALFREDO CARTAGENA  
MARCELA HIPATIA PROAZO  
QUITO 23/08/2006  
23/08/2018  
REN 2062114

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas útiles(es)  
Quito a, 12 ENE. 2011

*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
**EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION**  
**Y A LA LEY NOTARIAL**  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas útiles \_\_\_\_\_  
Quito a, 12 ENE. 2011  
  
  
Dr. Jorge Mastado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



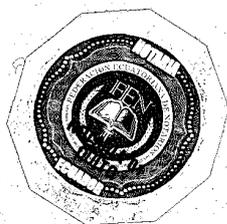
**NOTARIA  
PRIMERA**



Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito doce de enero de dos mil once.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



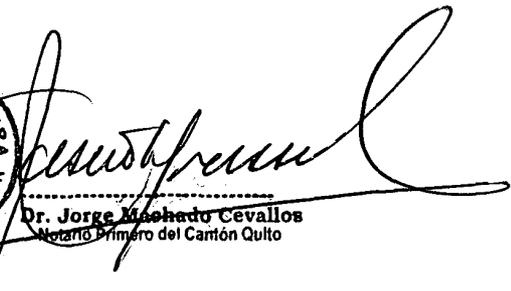
**NOTARIA  
PRIMERA**



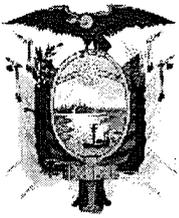
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000204, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 18 de enero de 2011; se aprueba la constitución de la Compañía RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de enero de 2011.-

Quito, 19 de enero de 2011.-

**AC/**

  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO DOSCIENTOS CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del 2.011, bajo el número **238** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RINOLPAVIMENTA ECUADOR S. A. "**, otorgada el 12 de enero del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3939.-** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

S. P

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2629

Quito, 28 ENE 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RINOLPAVIMENTA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL